



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso

Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca veinticinco (25) de febrero de 2022

Conforme al procedimiento adelantado por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Albán - Cundinamarca, donde se notificó personalmente a la parte demandante, quien interpuso demanda de reconvención, este Despacho entra analizar si es procedente continuar asumiendo el conocimiento del presente asunto, conforme a los siguientes,

FUNDAMENTOS

Mediante correo electrónico del día 25 de noviembre de 2021, la parte demandante radica demanda en Acción Reivindicatoria de JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ LÓPEZ contra CLARET ANTONIO RODRÍGUEZ ROA, este último notificado de forma personal el día 8 de febrero de 2022.

Conforme a la notificación personal a la parte demandada, la misma interpone demanda de reconvención Nulidad Absoluta y/o Nulidad Relativa de Escritura Pública, del cual relaciona como pretensiones el pago de perjuicios por valor de trescientos cuarenta y seis millones quinientos mil pesos mcte (\$346.500.000).

CONSIDERACIONES

Conforme a lo establecido en el artículo 371 del C.G.P. establece,

ARTÍCULO 371. RECONVENCIÓN. Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvención contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial.

Vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la reconvención al demandante en la forma prevista en el artículo 91, por el mismo término de la inicial. En lo sucesivo ambas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia.

Propuestas por el demandado excepciones previas y reconvención se dará traslado de aquellas una vez expirado el término de traslado de esta. Si el reconvenido propone a su vez excepciones previas contra la demanda, unas y otras se tramitarán y decidirán conjuntamente.

El auto que admite la demanda de reconvención se notificará por estado y se dará aplicación al artículo 91 en lo relacionado con el retiro de las copias.

Por otro lado, el artículo 27 del Código General del Proceso refiere,

ARTÍCULO 27. CONSERVACIÓN Y ALTERACIÓN DE LA COMPETENCIA. La competencia no variará por la intervención sobreviniente de personas que tengan fuero especial o porque dejen de ser parte en el proceso, salvo cuando se trate de un estado extranjero o un agente diplomático acreditado ante el Gobierno de la República frente a los cuales la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia tenga competencia.

La competencia por razón de la cuantía podrá modificarse solo en los procesos contenciosos que se tramitan ante juez municipal, por causa de reforma de demanda, demanda de reconvención o acumulación de procesos o de demandas.

Cuando se altere la competencia con arreglo a lo dispuesto en este artículo, lo actuado hasta entonces conservará su validez y el juez lo remitirá a quien resulte competente.

Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia.

Con lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda en reconvención determina la cuantía sobrepasando los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se presenta una alteración en la competencia en el presente asunto, correspondiendo su conocimiento a los Jueces Civiles del Circuito en razón de la cuantía.

Es por ello que, este Despacho se abstendrá de continuar asumiendo el conocimiento del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán - Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero: ABSTENERSE de continuar asumiendo el conocimiento del presente proceso por factor cuantía.

Segundo: Remitir el presente proceso junto con la demanda de reconvención a reparto a los Juzgados Civiles del Circuito de Facatativa, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA JUEZ
JUEZ.



JUZGADO PROMISCO DE ALBAN CUNDINAMARCA.
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 28 de febrero del 2022
Notificado por anotación en ESTADO N.º 17 de esta misma fecha.

Decy Liliana Rico P.
DECY LILIANA RICO PARRA
Secretaria